



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0364-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	13/04/2018
Hora:	08:20:41.76...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 131-0177 del 19 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por los señores **BERNARDO LOPEZ OSPINA, ROSA STELLA CADAVID DE LOPEZ, DANILo CAICEDO SOTO y CLAUDIA CAICEDO**, identificados con cédula de ciudadanía números 8.268.996 y 32.534.571, 16.781.419 y pasaporte WS281195 respectivamente, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ LÓPEZ** con número de cédula 71.674.007, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-61050, ubicado en la vereda Piedras Blancas, Paraje Ochuval del municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guarne y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 27 de febrero al 14 de marzo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de marzo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico con radicado N° 131-0520 del 03 de abril de 2018**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

**4. "CONCLUSIONES**

- 4.1 La Fuente Nacimiento El Uchuval cuenta con oferta hídrica suficiente para suprir las necesidades del predio y se encuentran protegidas con especies nativas de la zona.
- 4.2 Es factible OTORGAR la Concesión de Aguas Superficiales al señor Bernardo López Ospina, Rosa Stella Cadavid de López, Danilo Caicedo Soto y Claudia Caicedo en calidad de propietarios, con cédula de ciudadanía 8.268.996, 32534.571, 16.781.419 y pasaporte WS281195 y a través de su autorizado el señor Juan Carlos Vásquez López, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.674.007, para riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-61050, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne.
- 4.3 La parte interesada debe implementar en la fuente El Ochuval la obra de captación y control de caudal, acorde a los diseños que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se encuentren aguas abajo.
- 4.4 El predio presenta afectaciones ambientales, por la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro por tener un área de 897 m<sup>2</sup> en conservación y protección- áreas de restauración, y 6949 m<sup>2</sup> en uso múltiple—áreas de agrosilvopastoriles por lo que se deberán respetar los usos establecidos en esta."

Ruta: www.cornare.gov.co - Página: 1 de 1 - Última actualización: 02-May-17

0364

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente; que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y qué las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Que en el formulario presentado por el usuario, solicita la concesión para uso doméstico, pero durante la visita evidencio que el predio cuenta con servicio de acueducto veredal El Rosario, por lo que requiere el permiso para uso riego de prados y jardines y 1 huerta casera que se proyecta implementar.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-0520 del 03 de abril de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **BERNARDO LOPEZ OSPINA, ROSA STELLA CADAVID DE LOPEZ, DANILLO CAICEDO SOTO y CLAUDIA CAICEDO**, identificados con cédula de ciudadanía números



8.268.996 y 32.534.571, 16.781.419 y pasaporte WS281195 respectivamente, en calidad de propietarios, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Sin Nombre	Vereda Piedras Blancas	FMI: 020- 61050	Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
			-075°	28'	24.9"	06°	16'
Punto de captación N°:							
Nacimiento	Nombre	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-075°	28'	24.7"	06°	16'	34.8"
Usos			Caudal				
1	El Ochuval	Riego	0.007 l/s				
		CAUDAL A OTORGAR	0.007 L/seg				

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo qué se INFORMA a los señores **BERNARDO LOPEZ OSPINA, ROSA STELLA CADAVID DE LOPEZ, DANILO CAICEDO SOTO y CLAUDIA CAICEDO**, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente El Ochuval e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los interesados del presente permiso, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a los usuarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.comore.gov.co](http://www.comore.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
02-May-17



en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** que el predio presenta afectaciones ambientales por la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, por tener un área de 897 m<sup>2</sup> en conservación y protección—áreas de restauración; y 6949 m<sup>2</sup> en uso múltiple—áreas de agrosilvopastoriles por lo que se deberán respetar los usos establecidos en ésta.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a CORNARE mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



**ARTICULO DECIMOTERCERO.** NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **BERNARDO LOPEZ OSPINA, ROSA STELLA CADAVID DE LOPEZ, DANILLO CAICEDO SOTO** y **CLAUDIA CAICEDO**, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ LÓPEZ**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.02.29693**

Proceso: Trámite Ambiental.  
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.  
Proyectó. V. Peña P.  
Técnica. M.E Giraldo  
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.  
Fecha: 10/04/2018

Anexo. Diseño de Obra de captación y mapas de afectaciones.

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) - Última actualización: 02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





# EL HOMBRE POR NATURALEZA Cornare

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ALEJANDRO MORENO RESTREPO	EXPEDIENTE: 053180229693
CAUDAL: 0,007 L/seg	FUENTE: EL OCHUVAL
MUNICIPIO: GUARNE	VEREDA: EL OCHUVAL

**CALCULOS**

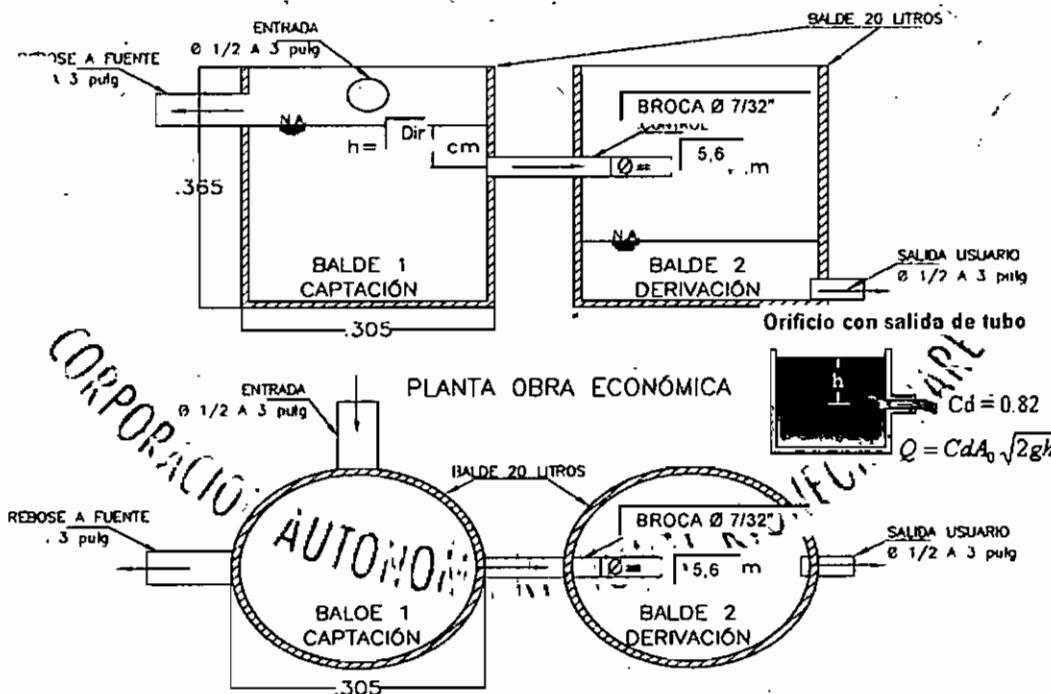
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82      AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000025 m<sup>2</sup>  
 DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 5,60 mm      CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): Diminuir Ø cm  
 BROCA Ø 7/32" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3") .
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 7/32"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comore.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova • Teléfono: [054] 536 20 40 - 287 43 29

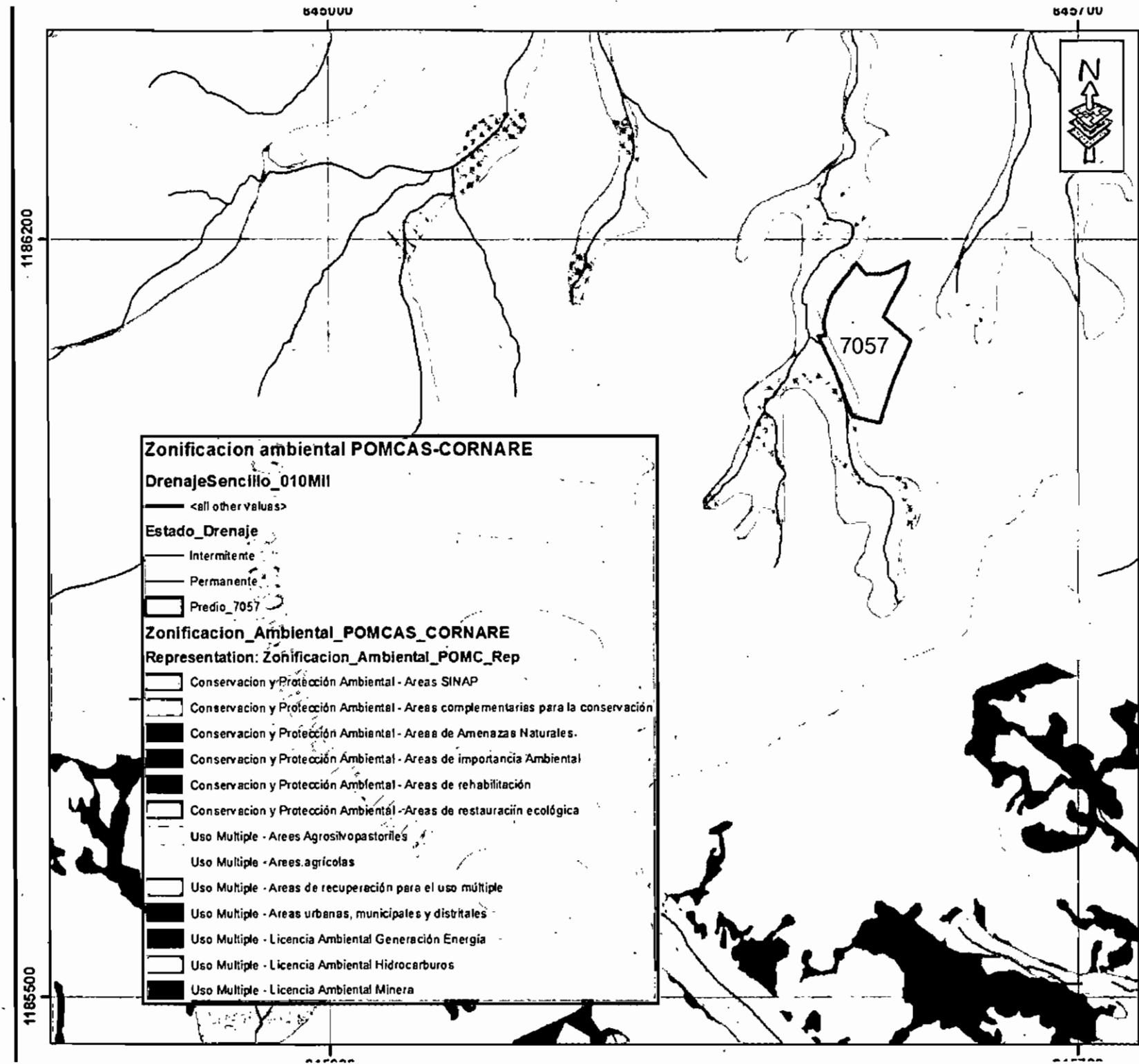


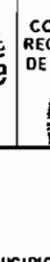
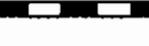


Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

**Regionales:** 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Parotao: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83; Porce Nuss: 866 01 26, Tecnopalque los Olivas: 546 30 99



 <b>CORNARE</b>	<b>CORPORACION ECONOMICA REGIONAL DE LAS FUENES DE LOS RIOS NEGRO Y NARANJA CORNARE</b>
	
<b>MUNICIPIO GUARNE VEREDA PIEDRAS BLANCAS MATRICULA 020-7057 PREDIO No. 168 AREA: 7.841 M<sup>2</sup></b>	
<b>Convenciones:</b>	
— — — Quebrada	
<b>ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)</b> Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT. Municipal	
<b>Acuerdo 250 de 2011:NA</b>	
<b>SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS</b> FECHA: 06/03/2018 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE	
90      45      0      90 Meters 	
<b>ESCALA . 1: 5.000</b> Coordinate System: Magna Colombia Bogotá Projection: Transverse Mercator Datum: Magna Meridiano base: Greenwich Unidad Angular: Decimales	